

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e
las adyacentes, Canarias y territorios de Africa suje-
tos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su
promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que ter-
mina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de
su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo
si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar
en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al
Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasa-
rán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	23
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen
obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que
manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas
por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo
de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en
primer término, al Notario que, en su caso, autorice la
subasta, los derechos que le correspondan y los suple-
mentos que haya adelantado, y abonarán igualmente los
derechos de inserción de los anuncios en los periódicos,
cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere,
del importe total de estos gastos con arreglo a lo dis-
puesto en la regla octava del artículo 6.º de este Regla-
mento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o
anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los
interesados el importe de su publicación o garanticen
el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de
ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 23 de Septiembre de 1939

AÑO IV NÚM. 266

Núm. 2 296

Gobierno de la Nación

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 12 de Septiembre de 1939

dictando normas para aplicación
del Decreto de 8 de Septiembre de
1939, sobre instalación de nuevas
industrias y ampliación de las
existentes.

En cumplimiento de lo dispuesto
en el Decreto de 8 de Septiembre
de 1939, este Ministerio ha tenido
a bien dictar las siguientes normas
de aplicación del mismo para aque-
llos casos que compete resolver a
los Servicios dependientes de la Di-
rección General de Industria.

Primero.—A los efectos de trami-
tación de las peticiones de autoriza-
ción que se formulen, los dos gru-
pos de industrias señalados en el
referido Decreto se considerarán
subdivididos del modo siguiente:

Grupo 1.º Industrias que no re-
quieren importación de maquinaria
ni de primeras materias.

a) Industrias en que el capital
que se piensa aplicar a la nueva ins-
talación o a la ampliación, sumado
al inicial, es inferior a 50.000 pese-
tas con un número de obreros no
superior a 25.

b) Industrias en que su capital
sea superior a 50.000 pesetas o ten-
ga un número de obreros no infe-
rior a 25.

ga un número de obreros no infe-
rior a 25.

Grupo 2.º Industrias que re-
quieren importación de maquinaria o
de primeras materias.

a) Industrias en que dicha im-
portación, tanto de una como de
otra, es inferior al 10 por 100 del
valor total de la maquinaria a insta-
lar o del de las primeras materias
empleadas en la industria, respecti-
vamente, y siempre que el capital
empleado en la nueva instalación, o
ampliación, sumado al inicial no ex-
ceda de 750.000 pesetas.

b) Todas las industrias restan-
tes que requieran importación de
maquinaria o de materias primas.

Segunda.—Toda persona natural
o jurídica que trate de implantar o
de ampliar una industria de las afe-
ctadas por el citado Decreto, habrá
de cumplir los siguientes requisitos:
Primero. Para las industrias
comprendidas en el grupo 1.º, apar-
tado a), deberá presentarse en la
Delegación de Industria correspon-
diente, a los efectos de inscripción
en el Registro del Censo e Inspe-
cción Industrial, una instancia diri-
gida al Ingeniero Jefe exponiendo en
duplicado los siguientes datos:

1. Capital que piensa aplicar
a la empresa, así como su naturale-
za y procedencia.

2. Necesidades que trata de sa-
tisfacer.

3. Detalles los más característi-
cos del proceso industrial que ha de
seguir y de las patentes a emplear
si las hubiere, omitiendo lo que pue-
da estimarse como secreto de fabri-
cación.

4. Relación total de la maquina-
ria empleada en la industria y valo-
ración de aquella, separando, en ca-

so de ampliación, la existente de la
solicitada.

5. Enumeración de las materias
primas utilizadas y su procedencia.

6. Número de empleados y obre-
ros que se supone ha de llegar a
colocar.

7. Número de piezas o elemen-
tos de cada clase que piensa produ-
cir o tratar.

8. Todos los datos complemen-
tarios que la Delegación de Indus-
tria considere necesarios.

En el plazo de diez días y a la vi-
sta de los datos presentados, el In-
geniero Jefe procederá a la inscrip-
ción de la industria solicitada, co-
municando su conformidad al inte-
resado, a los efectos de Alta en la
Contribución Industrial.

Cuando la industria que se trata
de instalar o ampliar utilice alguna
materia prima que se encuentre so-
metida a cupos de distribución, por
algún Organismo oficial, necesitará
la previa autorización de la Delega-
ción de Industria, a cuyo fin el In-
geniero Jefe remitirá seguidamente
a la recepción de los documentos
presentados un ejemplar al Orga-
nismo correspondiente para su in-
forme, procediendo a dictar resolu-
ción después de recibido este aseso-
ramiento.

Segundo. Para las industrias
comprendidas en el grupo 1.º, apar-
tado b), deberá presentarse en la
Delegación de Industria correspon-
diente una instancia dirigida al In-
geniero Jefe en la que solicitará la
necesaria autorización acompañan-
do por duplicado los siguientes da-
tos:

1. Capital que piensa aplicar a
la industria, así como su naturaleza
y procedencia.

2. Necesidades que trata de sa-
tisfacer.

3. Memoria y plano de la ins-
talaciones.

4. Detalles los más característi-
cos del proceso industrial que ha
de seguir y de las patentes a em-
plear, si las hubiere, emitiendo lo que
pueda estimarse como secreto de
fabricación.

5. Relación total de la maquina-
ria empleada en la industria y valo-
ración de aquella, separando, en ca-
so de ampliación, la existente de la
solicitada.

6. Enumeración de las primeras
materias utilizadas y su proceden-
cia.

7. Número de obreros y emplea-
dos que supone ha de llegar a em-
plear, nombre y datos profesionales
del Gerente y elementos técnicos
que han de colaborar en su indus-
tria.

8. Número de piezas o elemen-
tos de cada clase que piensa produ-
cir o tratar.

9. Plazo límite de la puesta en
marcha de la instalación.

10. Todos los datos complemen-
tarios que la Delegación de Indus-
tria considere necesario.

Recibida la documentación ante-
rior, el Ingeniero Jefe ordenará la
inserción en el "Boletín Oficial del
Estado" de la correspondiente nota-
extracto de la petición, sometiendo-
la a información pública durante un
plazo de diez días, terminado el
cual, y de acuerdo con las instruc-
ciones generales que reciba, conce-
derá o denegará la petición en un
plazo que no exceda de treinta días,
publicando la resolución en el BO-
LETIN OFICIAL de la provincia, y
dando cuenta de la misma, con in-

clusión de un ejemplar completo del expediente tramitado, a la Dirección General de Industria. Esta ordenará periódicamente la inserción en el "Boletín Oficial del Estado" de la relación de expedientes resueltos y publicados en los Boletines provinciales por las Delegaciones de Industria.

Siempre que la industria que se trata de instalar o de ampliar, emplee alguna materia prima que esté sujeta a distribución por algún Organismo oficial, se solicitará su informe paralelamente a la publicación de la nota-extracto en el "Boletín Oficial del Estado".

Tercero. Para las industrias comprendidas en el grupo 2.º, apartado a), se seguirá análoga tramitación que la indicada para las comprendidas en el grupo 1.º, apartado b), debiendo acompañar, además de los datos allí señalados, una relación de la maquinaria, elementos y materias primas a importar, especificando valor, cantidad y procedencia de los mismos, justificando la necesidad y la no existencia de la producción nacional. Siempre que sea posible, las importaciones que se solicitan se estudiarán por el interesado a base de dos países distintos.

Cuarto. Para las industrias comprendidas en el grupo 2.º, apartado b), deberá presentarse en la Delegación de Industria correspondiente una instancia dirigida al Excelentísimo señor Ministro de Industria y Comercio solicitando la necesaria autorización y otra dirigida al Ingeniero Jefe de la provincia interesando la tramitación del expediente, acompañando por triplicado los datos exigidos para las industrias comprendidas en el apartado a) de este mismo grupo 2.º.

En posesión de la anterior documentación, el Ingeniero Jefe ordenará la remisión al "Boletín Oficial del Estado" de la correspondiente nota-extracto de la petición, sometiéndola a información pública durante un plazo de diez días, terminado el cual, y de acuerdo con las instrucciones generales que reciba, remitirá con su informe dentro de un plazo que no exceda de treinta días, dos ejemplares completos del expediente a la Dirección General de Industria para su resolución, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado".

Quinto. Todas las industrias de servicios y suministros públicos, en cualquiera de los grados de producción, transformación, depósito y distribución necesitarán la previa autorización de este Ministerio, tramitándose en la misma forma que la señalada para las del apartado b), del grupo 2.º.

Para todas las industrias comprendidas en los grupos anteriores, cuyo capital social sea superior a 750.000 pesetas, se acompañará un resumen de la labor social a desarrollar; como escuelas de aprendizaje y especialización, cajas de socorro para enfermedades, asistencia médica y farmacéutica, comedores y guardería infantil en su caso, como asimismo todo lo que se relacione con la protección y seguridad contra toda clase de accidentes.

Tercera.—En aquellas industrias que por sus condiciones especiales índole de las mismas o por dedicarse a una producción patentada, proceda a la aplicación de una tramitación abreviada, podrá suprimirse la inserción en el "Boletín Oficial del Estado", publicándose solamente la

resolución recaída. En ningún caso podrán aplicar las Delegaciones de Industria esta tramitación sin haber sido autorizadas previamente por la Dirección General de Industria.

Cuarta.—Los informes que para asesoramiento se soliciten por las Delegaciones provinciales o por la Dirección General de Industria de los Organismos competentes, deberán ser emitidos en un plazo no superior a quince días, entendiéndose que, de no efectuarlo dentro del mismo, se considerarán favorables.

Quinta.—Las autorizaciones para traslados de establecimientos industriales serán otorgadas por las Delegaciones provinciales de Industria correspondientes cuando se pretendan realizar dentro de la misma provincia, cualquiera que sea el grupo a que aquellas pertenezcan o por la Dirección General de Industria en los demás casos.

La tramitación a seguir será la de solicitar dichos traslados por instancia presentada en la Delegación de Industria de la provincia correspondiente al primitivo emplazamiento, acompañándose a la misma sucinta memoria explicativa de las causas que lo motivan y relación de utillaje cuyo traslado se solicita.

Las Delegaciones de Industria comprobarán la existencia del utillaje antes del traslado, y, según el caso, resolverán o remitirán dicha memoria y relación con su informe a la Dirección General de Industria para su resolución, comunicándose ésta a las Delegaciones provinciales a que afecte, remitiéndose al mismo tiempo a la de la provincia del nuevo emplazamiento la relación de maquinaria y utillaje a trasladar, para que compruebe que no hay variación alguna.

Sexta.—Toda industria que, habiendo estado en actividad anteriormente, hubiera sido baja en la contribución industrial, y desee reanudar su funcionamiento, deberá solicitarlo mediante instancia dirigida al Ingeniero Jefe de la Delegación provincial de Industria, acompañando recibos de la contribución, acreditando haber sido alta en años anteriores o documentos similares que comprueben su anterior actividad, incluyendo una declaración jurada de los elementos de producción instalados con las principales características de la industria. El Ingeniero Jefe, a la vista de estos datos y sin más trámites, procederá a otorgar la correspondiente autorización.

Cuando una industria que no sea de carácter temporal, cesase total o parcialmente en su funcionamiento, lo notificará a la Delegación provincial de Industria a efectos estadísticos.

Séptima.—Las Delegaciones provinciales de Industria comprobarán en su oportunidad que la instalación de las nuevas industrias autorizadas, ampliación de las existentes, traslados o reaperturas, se ajustan a los términos de las autorizaciones otorgadas, haciéndolo constar así en el acta de puesta en marcha que habrán de extender, y de la cual se entregará copia a los interesados para acompañarla a la solicitud de alta en la Contribución Industrial.

Toda variación que durante el curso de la instalación se pretenda introducir en la Industria, sin alterar substancialmente sus características fundamentales, podrá ser autorizada por la Delegación provincial correspondiente o por la Di-

rección General de Industria, según corresponda.

Octava.—Toda renovación o sustitución de maquinaria, aparatos y elementos complementarios o auxiliares que no constituya una ampliación y signifique solamente un perfeccionamiento o mejora de los medios de producción, sin aumento de la misma, se comunicará a la Delegación provincial de Industria, acompañándose declaración jurada de los elementos que integran el taller o sección de fabricación sometido a reforma, con especificación de las características de los que se deseen sustituir, así como de los nuevos a instalar, para que a la vista de estos datos pueda otorgarse la conformidad y hacer las anotaciones correspondientes a los efectos del Censo e Inspección Industrial. Cualquiera falsedad en estas declaraciones que resulte comprobada dará lugar a que se considere la industria como clandestina, aplicándole las sanciones que procedan.

Novena.—Los cambios de propietario o denominación social se notificarán a la Delegación provincial de Industria, siendo indispensable y suficiente el "enterado" de la misma para solicitar el alta en la Contribución Industrial en aquellos casos en que el nuevo propietario no sea extranjero. En este caso será siempre necesaria la previa autorización del Ministerio, a cuyo efecto se solicitará por conducto de la Delegación provincial de Industria, acompañando a la instancia una concisa memoria explicativa de las características de la industria en su doble aspecto técnico y económico, así como también la personalidad del aspirante a nuevo propietario, especificando si explota industrias de la misma naturaleza, mercado consumidor de sus productos y si tiene concedida alguna marca comercial, extremo sobre los cuales informará detalladamente el Ingeniero Jefe al remitir la instancia y documentos a la Dirección General.

Décima.—Las autorizaciones de funcionamiento que conceden las Delegaciones provinciales o la Dirección General de Industria, según los casos, no implican la de importación de maquinarias o de primeras materias, si bien constituirán el informe favorable, debiendo solicitarse separadamente dicha importación en la forma acostumbrada, acompañándose el "Boletín Oficial del Estado" en que se publique la autorización o copia extendida por la Delegación de Industria.

Undécima.—Todas las resoluciones autorizando una nueva industria o ampliación se entenderán otorgadas con arreglo a las siguientes condiciones generales.

1.ª La autorización que se conceda sólo será válida para el petionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción se ajustará en todas sus partes al proyecto presentado.

3.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a la Delegación provincial de Industria para que ésta proceda a extender la correspondiente acta de autorización de funcionamiento.

4.ª No podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

Duodécima.—Contra las resoluciones dictadas por las Delegacio-

nes provinciales o por la Dirección General de Industria, según los casos, se podrá entablar el oportuno recurso ante esta última o ante el Ministerio de Industria y Comercio, respectivamente, debiendo interponerse en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique en el B. O. correspondiente.

Norma transitoria.—Todas aquellas Industrias que se hallan instaladas o ampliadas con posterioridad al Decreto de 20 de Agosto de 1938, sin haberse sometido a los preceptos del mismo, bien por encontrarse en zona entonces no liberada, o por alguna causa justificada, quedan sujetas a la obligatoriedad de obtener en plazo máximo de tres meses, la autorización correspondiente, con arreglo a las disposiciones contenidas en el Decreto de 8 de Septiembre de 1939 y presentes Normas, debiendo las Delegaciones legalizar su situación y autorizar su funcionamiento, después de la oportuna comprobación, sin necesidad de insertar anuncio alguno en el "Boletín Oficial del Estado".

Dios guarde a V. I. muchos años.
Bilbao 12 de Septiembre de 1939.
—Año de la Victoria.

ALARCON DE LA LASTRA
Ilmo. Sr. Director General de Industria.

Sección Agronómica de Córdoba JUNTA VITIVINICOLA PROVINCIAL

Circular núm. 2.566

Restablecida con el fin de la guerra la normalidad en la producción y comercio de vinos, vinagres y demás derivados de la uva, y la constante comunicación entre las comarcas productoras y consumidoras de estos productos, se hace preciso exigir el más riguroso y puntual cumplimiento de lo ordenado en la Ley-Estatuto del Vino, y de cuantas disposiciones regulan la producción, comercio, circulación y consumo de estos artículos, imponiendo a los contraventores de las mismas las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas.

Con referencia a los deberes documentarios, se recuerda la obligación de dar cumplimiento a los que se derivan y guardan relación con la siguiente:

DECLARACIONES DE COSECHAS Y EXISTENCIAS.—Todos los tenedores de estos artículos, que se dediquen en alguna forma a la elaboración o comercio al por mayor o menor de los mismos, quedan obligados a presentar en el Ayuntamiento respectivo, durante el mes de Noviembre, una declaración por triplicado para cada una de sus bodegas o establecimientos, de las cantidades que hayan elaborado, así como de las existencias que posean de campañas anteriores, expresando clase y graduación. Estas declaraciones, referidas a las existencias en primero de Noviembre, se suscribirán en impresos del modelo número 1 que los Ayuntamientos facilitarán al precio de costo, debiendo los interesados recoger uno de los ejemplares sellados por la Alcaldía como garantía de su presentación. (Artículos 11, 12 y 15 de la Ley Estatuto del Vino).

FACTURAS COMERCIALES.—Los vendedores de vinos, vinagres y otros derivados de la uva, ya sea

Cámara Oficial de la Propiedad UrbanaDE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.513

A todos los arrendadores y subarrendadores de casas de Córdoba y su provincia

Para general conocimiento y cumplimiento por los interesados a quienes se alude insertamos a continuación la Circular número 98 recibida del Excelentísimo señor Presidente de la Junta Consultiva de nuestras Corporaciones, que dice: Junta Consultiva de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana.—R. S. número 2.752.—Circular número 98.—El Ilustrísimo señor Fiscal Superior de la Vivienda en comunicación que le transcribo, nos dice lo siguiente: "El Ilustrísimo señor Director del Instituto Nacional de la Vivienda, en oficio número 169, me dice lo que sigue": A los efectos de ir determinando la probable cuantía de los recursos económicos de este Instituto, por el concepto expresado en el artículo 9.º, apartado 4.º del proyecto del Reglamento (70 por 100 del importe total de las fianzas de alquileres), interesa esta Dirección de V. E. se sirva oficiar a sus delegados provinciales, para la obtención de los siguientes datos: 1.º—Capitales de provincia o ciudades de ella, no inferiores a 10.000 habitantes, en las que exista la costumbre de constituir fianzas por alquileres de locales. —2.º—Evaluación, por lo menos aproximada, de las constituidas en cada provincia.—Lo que pongo en su conocimiento para que tenga la bondad de facilitarme los datos que posean las Corporaciones de su digna presidencia.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Valladolid, 16 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Fiscal Superior de la Vivienda, Blas Sierra (firmado y rubricado) Ilustrísimo señor don Luis de la Peña.—Señor Presidente de la Junta Consultiva de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana.—Valladolid.—En consecuencia de lo dispuesto se servirá Vd. remitir directamente a la Fiscalía Superior de la Vivienda en Valladolid, los datos interesados que habrá de promover por los medios de su competencia corporativa, remitiendo a esta Junta Consultiva, en Madrid, Luchana, 22 el duplicado correspondiente.—De la presente Circular se servirá acusarnos recibo.—Dios guarde a Vd. muchos años.—Valladolid 27 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Luis de la Peña (firmado y rubricado). Señor Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana.

En su atención, en un plazo que expira el próximo día 30, todas aquellas personas que hayan cedido en arrendamiento o en subarriendo y tengan convenida la prestación de fianza en metálico en los contratos, deberá dar cuenta, en el Negociado de Estadística de esta Cámara de la Propiedad Urbana, domiciliada en Córdoba, calle Góngora número 28, del importe de ellas, para evitar posibles perjuicios.

Córdoba 21 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Rafael Sánchez Cabrera.—El Secretario, Rafael Zamora.

Jefatura de Aguas de la cuenca del Guadalquivir

Núm. 2.511

A N U N C I O

Don Antonio y don José Vázquez Rivero, solicitan de esta Jefatura, legalizar las obras que se han construido en el río Beiro, para derivar sesenta litros de agua por segundo con destino al riego de sesenta y cuatro hectáreas de tierra en la finca de su propiedad llamada cortijo de la Mota, sito en término municipal de Granada, para lo que presentan el proyecto cuyas características se detallan en la siguiente

NOTA-EXTRACTO

Las obras construidas son: una presa en el río Beiro a 723,60 metros aguas abajo del punto donde desaguan en la citada corriente los colectores de la red del alcantarillado de Granada.

El tomadero establecido en la margen izquierda está previsto de la correspondiente compuerta de paso accionada a mano y se le defiende de las erosiones de las aguas con un muro construido con hormigón en masa.

Del tomadero parte el canal de conducción con una longitud de 25,95 metros, los 16,20 primero enterrados, y construidos con tubos de 0,40 metros de diámetro interior, el resto del canal es a cielo abierto y de sección cuadrada con 0,50 metros de lado.

Lo que se hace público para general conocimiento, abriendo un plazo de treinta días naturales, que empezará a contarse desde aquel en que figura inserto este anuncio en el «Boletín Oficial de la provincia de Granada».

Durante el plazo de treinta días señalados, los que se consideren perjudicados por las obras que se pretenden legalizar ya fuera durante el período de su ejecución, después de construídas y a los que causen lesión en sus intereses la concesión de agua que se solicita, podrán presentar sus quejas, protestas y reclamaciones en la Alcaldía de Granada y en la Jefatura de Aguas de la Cuenca de Guadalquivir sita en Sevilla, Plaza de España—Sector 2.º—Puerta de Aragón—en la que durante las horas hábiles estará de manifiesto el proyecto para los que soliciten examinarlo.

Sevilla 20 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe de Aguas, P. A. Francisco Graciani.

Comisión Provincial de Provisión de Escuelas de Córdoba

Núm. 2.512

Lista definitiva de aspirantes varones a servir escuelas interinamente en esta provincia, formada de acuerdo con lo que dispone el artículo 49 de la Orden de 20 de Agosto de 1938 (B. O. del Estado del día 26).

Comprendidos en el caso 3.º del artículo 48 (Servicio como combatiente):

Número 1.—Don José Herrera de la Torre, 1 año, 2 meses y 27 días.

Comprendidos en el caso 10 (servicios interinos):

Número 2.—Don Vicente Unión Carrasco, 7 años, 1 mes y 25 días.

Número 3.—Don José Hernando Galán, 5 años, 1 mes y 17 días.

Número 4.—Don José Herrera Martín, 4 años, 6 meses y 14 días.

Número 5.—Don Rafael Bojollo Fernández, 2 años, 2 meses y 15 días.

Número 6.—Don Miguel Ruiz Sánchez, 1 año, 11 meses y 17 días.

Número 7.—Don Domingo Onieva Moral, 1 año, 6 meses y 13 días.

Número 8.—Don Andrés Cerezo Castillo, 1 año, 5 meses y 13 días.

Número 9.—Don Francisco de P. Chacón Valdecañas, 9 meses y 19 días.

Número 10.—Don Miguel Crespo Baena, 3 meses y 8 días.

Comprendidos en el caso 11 (mayor antigüedad en la terminación de la carrera).

Número 11.—Don Rafael Cuadro Herrera, 25-5-1927.

Número 12.—Don Angel Moreno Urbano, del Plan Profesional.

Córdoba 3 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe de la Sección Secretario de la Comisión.—José Coello.—Rubricado.—V.º B.º.—Francisca Montilla.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Comisión de Provisión de escuelas.—Córdoba.—Dirección general de primera enseñanza.—Provisión de escuelas.—Aprobada.—Madrid 27 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Director General, R. Toledo.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Ministerio de Educación Nacional.—Dirección general de 1.ª Enseñanza.

Ayuntamientos**CANETE DE LAS TORRES**

Núm. 2.569

Don Juan Manuel Gutiérrez Huertas, Alcalde-Presidente interino de la Comisión Gestora municipal de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que en el domicilio de don Rafael Mesa Torralbo en esta villa se encuentra depositado un caballo capón; capa castaña clara, alzada uno cuarenta y nueve, raza española, hierro C-2 nalga izquierda y confuso nalga derecha y con las señas particulares de ser tuerto, rapi-negro y calzado pata izquierda.

En conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrescan de fecha veinte y cuatro de Abril de mil novecientos cinco, referido caballo estará a disposición de su dueño hasta el día siete de Noviembre próximo y hora de las doce en cuyo momento de no haberse presentado dicho dueño a recogerlo se venderá en pública subasta en esta Casa Ayuntamiento ante mi autoridad y el Gestor don José Tapia.

El remate será por pujas a la llana y contra dicha subasta podrá recurrirse en la forma que señala el artículo quince del citado Reglamento.

Lo que se hace público en Canete de las Torres a diez y nueve de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Juan M. Gutiérrez.

productores, criadores o comerciantes, deben extender por cada partida que vendan o pongan en circulación, una factura comercial o documento en que se exprese claramente los nombres y domicilios del expedidor y consignatario, litros, clase y graduación de los productos y sus que se destinan. Las facturas se extenderán por triplicado, según el modelo 2, quedando dos ejemplares en poder del remitente o vendedor, y entregando o enviando en otro ejemplar al comprador o consignatario, que lo conservará en su poder. (Artículos 16 al 19 del Estatuto).

LIBRO REGISTRO DE ENTRADAS Y SALIDAS.—Según dispone el artículo 21, los productores, criadores y comerciantes mayoristas, llevarán un libro-registro de operaciones (modelo 3) sellado por el Servicio Agronómico, en el que harán constar en el cargo como primera partida, las existencias declaradas y sucesivamente las entradas a medida que se produzcan de acuerdo con las facturas de compra y en la data, las diferentes salidas según las facturas de las ventas que realicen.

BALANCES PERIODICOS.—Los comerciantes mayoristas y criadores exportadores, remitirán en los diez primeros días de cada mes al Servicio Agronómico Provincial, directamente, o por conducto de los Ayuntamientos, un balance (modelo 5) de las existencias que posean en fin del mes anterior, expresando las entradas, salidas, y mermas en dicho tiempo. (Artículo 23 reformado).

Lo que se hace público para conocimiento y exacto cumplimiento por los interesados, en evitación de sanciones.

Córdoba 25 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Presidente.

Jefatura de Obras Públicas de Córdoba

Núm. 2.565

A N U N C I O

Esta Jefatura saca nuevamente a concurso los destajos de las obras de reparación de carreteras, número tres al ocho inclusive, cuyos proyectos, pliegos de condiciones, modelo de proposición, presupuestos, etc., son los publicados en los periódicos de la localidad que siguen: Azul, del día catorce del mes de la fecha y BOLETIN OFICIAL de la provincia, del día diez y nueve. Se admitirán proposiciones en la Secretaría de esta Jefatura, hasta las trece horas del día tres de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve, y la apertura de pliegos tendrá lugar ante Notario, el día cuatro de Noviembre, a las doce horas.

Córdoba veinte y cinco de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Pedro Fernández de Santaella.

NUEVA CARTEYA

Núm. 2.554

Don Isidoro Tapia Priego, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que acordado por la Comisión municipal Gestora de este Ayuntamiento en arriendo en pública subasta de los arbitrios municipales que después se dirán, para el ejercicio venidero de mil novecientos cuarenta, se convoca licitadores que deseen tomar parte en dicha subasta, para el día quince de Noviembre próximo venidero en estas Casas Consistoriales a la hora que respecto de cada arbitrio se expresa y tipo que también se menciona.

ARBITRIOS DE PESAS Y MEDIDAS

La subasta de este arbitrio tendrá lugar en esta Casa Consistorial a la hora de las diez, sirviendo de tipo la cantidad de quince mil pesetas.

LICENCIAS DE INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

La subasta de este arbitrio se verificará el indicado día quince a las diez horas treinta minutos cuyo tipo es el de mil quinientas pesetas.

DERECHO DE DEGÜELLO EN EL MATADERO PÚBLICO

Esta subasta tendrá lugar el expresado día quince, a las once horas, cuyo tipo es el de dos mil quinientas pesetas.

ARBITRIO SOBRE CONSUMO DE BEBIDAS ESPIRITUOSAS Y ESPUMOSAS

La subasta de este arbitrio se verificará en dichas Casas Consistoriales el indicado día, a la hora de las once y treinta minutos, sirviendo de tipo la cantidad de cinco mil pesetas.

ARBITRIO SOBRE CONSUMO DE CARNES VOLATERIA Y CAZA MENOR

Esta subasta tendrá lugar en expresada Casa Consistorial a las doce horas del indicado día quince cuyo tipo es el de veinticinco mil pesetas.

Las proposiciones que no cubran los tipos que para cada arbitrio se señalan serán desechados.

Para tomar parte en las expresadas subastas será requisito indispensable que los proponentes presenten sus pliegos cerrados con arreglo al modelo que a continuación se inserta, en papel timbrado de cuatro pesetas cincuenta céntimos, siendo desechados aquellos que carezcan de tal requisito, acompañando la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite haber ingresado en la Depositaria municipal el cinco por ciento del tipo de licitación que como depósito provisional se exige, por el arbitrio de que se trate, cuyos pliegos podrán presentarse en esta Secretaría desde el día siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta una hora antes de verificarse la subasta.

El tiempo de duración de todos y cada uno de los contratos será de un año, que empezará a correr y contarse desde el día primero de Enero de mil novecientos cuarenta hasta el día

treinta y uno de Diciembre del mismo año.

Los rematantes vendrán obligados a ingresar en esta Depositaria municipal por dozavas partes y dentro de los cinco primeros días de cada mes el importe de los arriendos y a constituir en metálico la fianza definitiva consistente en el veinte por ciento del tipo, en que fuesen adjudicados.

Los expedientes tramitados para cada uno de los arbitrios y la ordenanza para su exacción, se encuentra en esta Depositaria municipal donde podrán ser consultados por las personas que lo deseen.

Nueva Carteya 19 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Isidoro Tapia.

MODELO DE PROPOSICION

El que suscribe, con cédula personal que acompaña enterado de las condiciones que contiene el pliego para el arriendo por subasta de (aquí el arbitrio de que se trate) que acepta, hace proposición por el tipo de..... pesetas (en letra) comprometiéndose a cumplir dichas condiciones en todas sus partes.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 2.549

Don Pedro Rodríguez Sánchez, Juez de primera Instancia accidental de este partido.

En virtud del presente se anuncia el fallecimiento sin testar de don Eladio Jurado Calvo, de cincuenta años, natural de Bujalance, soltero, labrador, vecino de Villa del Río, calle José Antonio, veinte y tres, hijo de Benito Jurado González y Rafaela Calvo Moreno, difuntos, que falleció sin dejar sucesión en Villa del Río el primero de Agosto de mil novecientos treinta y seis, reclamando la herencia del mismo sus hermanas de doble vínculo Ana, Rafaela y Soledad Jurado Calvo, llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho a la misma para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar, pues así lo tengo acordado en el expediente que con tal motivo se instruye.

Dado en Montoro a diez y seis de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Pedro Rodríguez Sánchez.—El Secretario, Pedro Criado.

POSADAS

Núm. 2.584

Don José Ruiz Hens, Juez municipal Letrado en funciones de primera Instancia por estar el propietario en funciones jurídico militares.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de menor cuantía hoy de mayor cuantía promovidos

por el Procurador don José Gómez Martínez, en nombre y representación de don Enrique Tubio León y su esposa doña Angela Jiménez Morales contra el señor Abogado del Estado de Córdoba, Delegado del Ministerio Fiscal de esta villa y otras personas vecinas de Córdoba, Sevilla y Palma del Río y a cuantas más personas desconocidas e inciertas puedan ostentar derechos, por cualquier motivo a la herencia o parte de ella de doña Blanca de Lucía Ortiz, al objeto de que se declare que el testamento otorgado por doña Blanca de Lucía Ortiz en Palma del Río ante el Notario don Manuel Almodóvar Sánchez, el día veintitrés de Mayo de mil novecientos treinta y tres, es del tenor literal de la copia que bajo el número cuatro se acompaña a dicha demanda; citándose por segunda vez por medio del presente edicto a cuantas personas desconocidas o inciertas puedan ostentar por cualquier título o motivo a la herencia o parte de ella de doña Blanca Lucía Ortiz, al objeto ya indicado para que en el término de quince días a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan comparecer en dichos autos, apercibiéndoles que de no comparecer en dichos autos les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Posadas veintidós de Mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—José Ruiz.—Ante mí, José de Uribe.

CORDOBA

Núm. 2.586

Don Fernando Sepúlveda Courtoy, Juez municipal del Distrito número dos de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado demanda por don Ramón Giménez Roldán, Procurador en representación del Banco Español de Crédito, contra don Angel y don Alfonso Caracuel Ponce, hoy sus herederos desconocidos, sucesores o causahabientes en acto de conciliación para que se allanen a pagar dos letras de cambio una de veinte mil pesetas librada a su domicilio de Cañete de las Torres el diez y siete de Junio de mil novecientos treinta y seis y otra de diez mil pesetas el veinte y nueve de Mayo de dicho año reducida hoy a seis mil ochocientos sesenta y cuatro pesetas veinte y cinco céntimos mas los intereses legales, gastos de protesto costas y gastos, para cuyo acto se ha señalado el día seis de Noviembre próximo a las once horas en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en el piso alto del Ayuntamiento, donde deberá comparecer acompañado de sus hombres buenos.

Dado en Córdoba a veinte de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Fernando Sepúlveda.—El Secretario, R. Pesquero.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales res-

pectivos a las personas, que a continuación se expresan para comparezcan el día que se les fije, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.174

JIMENEZ TORRICO, Antonio; Dionisio; hijos de Pedro y de Gregoria, de 39 y de 47 años de edad respectivamente, naturales y vecinos de Santa Eufemia (Córdoba) cuyo actual paradero se ignora procesados, los mismos por el mario instruido en este Juzgado el número 40 del año 1936, por delito de desobediencia y coacción se les cita, llama y emplaza por medio de la presente requisitoria para que en el término de 10 días comparezcan ante la Audiencia Provincial de Córdoba a contar desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con objeto de constituirse en prisión, por tenerla así decretada dicha Audiencia de Córdoba por auto de fecha 14 de Agosto último y responder de los cargos que le resultan en aludido sumario, apercibidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio, a que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y encargo también los agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de dichos procesados poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado de Instrucción en la Cárcel del partido.

Hinojosa del Duque a 18 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez interino de Instrucción, Jesús López.

Núm. 2.175

MANCERA CARRASCOSA, Manuel; de 44 años, casado con Antonia Barragán, residente a 1.º del actual en la Estación del ferrocarril de Almadenejos (Ciudad-Real), de la cual era peón que dijo ser natural de La Carlota (Córdoba), de estatura regular, color moreno, pelo castaño, ojos negros, nariz y boca regulares sin ninguna cicatriz a la vista, traje azul de obrero, sin instrucciones procesado en el sumario 48 de 1936 por hurto de ganado y cuyo actual paradero se ignora, es llamado y buscado por medio de la presente requisitoria, a fin de que en término de 10 días contados desde la inserción de la misma en los periódicos oficiales, se constituya en prisión en el Depósito municipal de esta ciudad; pues así está acordado en virtud de ser aplicados los números 1 y 3 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibiéndole igualmente, que caso de no verificar su presentación, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Almadén 16 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez de Instrucción, Ventura Arias.—El Secretario, Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA